



**Divorcio Mutuo Acuerdo
2021-578**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant), diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Desarchivado como se encuentra el proceso, se autoriza la remisión de las copias solicitadas.

Pasados quince (15) días a la expedición del presente auto, rearchívese el proceso.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4175c80427d365d0317ea2c52044d82352616e8248a4b6513bfb676f50da6352**
Documento generado en 20/04/2022 11:37:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Divorcio Mutuo Acuerdo
2021-578**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant), diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Desarchivado como se encuentra el proceso, se autoriza la remisión de las copias solicitadas.

Pasados quince (15) días a la expedición del presente auto, rearchívese el proceso.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87672a1c3196fd681e033ce84ce489e211c7c6de7926cc0d4666b7e858ffcbfd**
Documento generado en 20/04/2022 11:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Divorcio Mutuo Acuerdo
2022-99**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant), diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Desarchivado como se encuentra el proceso, se autoriza la remisión de las copias solicitadas.

Pasados quince (15) días a la expedición del presente auto, rearchívese el proceso.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff74a01f89c80801da98e7893cf9f59deb25358f579df8928c329d8aacffd40d**
Documento generado en 20/04/2022 11:37:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Divorcio Mutuo Acuerdo 2003-412

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant), veinte de abril del año dos mil veintidós.

Desarchivado como se encuentra el proceso, se autoriza la expedición de las copias solicitadas.

Pasados quince (15) días a la expedición del presente auto, rearchívese el proceso.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cf11f6483b0d5d7a8c4a44f7f18598d397080bcba71869f398e9370f35717b**

Documento generado en 20/04/2022 11:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Divorcio Mutuo Acuerdo
2021-532**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant), diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Se accede a lo solicitado y en consecuencia se autoriza la remisión de las copias solicitadas.

Pasados quince (15) días a la expedición del presente auto, rearchívese el proceso.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8925916bd56ac3a4f91d424e3ce75072634f706a60b6de62dbaeac510508cd7c**
Documento generado en 20/04/2022 11:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
Solicitantes	ALCIRA DE JESUS OCHOA CABALLERO DIEGO LUIS CASTRO RAMIREZ
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2021-00579-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Decisión	Aclara Sentencia N°33

Se procede mediante el presente proveído, aclarar la sentencia proferida el siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que el nombre correcto de la solicitante es **ALCIRA DE JESÚS OCHOA CABALLERO**, no ARCILA DE JESÚS OCHOA CABALLERO, como quedó erróneamente sentado.

De conformidad con el artículo 285 y SS del Código General del Proceso, cuando reza que: “...procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia (...)”

Así las cosas, estando el caso sub-examine de conformidad con lo descrito en la norma antes citada, habrá de corregirse la sentencia proferida el siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022), conforme lo expresado en párrafos anteriores.

En Consecuencia y mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia proferida el siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que el nombre correcto de la solicitante es **ALCIRA DE JESÚS OCHOA CABALLERO**.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ
JUEZ



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac93b0f29e5a038411b8578782ff3ed00484e03d8efd3847deadb742d44d3949**

Documento generado en 20/04/2022 11:37:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rdo. 2021-59 Ejecutivo por Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Previo a continuar con la entrega de títulos, se requiere a la parte para que realice la liquidación del crédito, tal y como fue ordenado en auto proferido el 10 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b6b690390b928e03e194d1faf5646479cbc3408aebbf1a921247680bfc6fb**
Documento generado en 20/04/2022 11:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rdo. 2022-84 Tutela

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese al expediente el escrito allegado por la entidad accionada, mediante el cual da cumplimiento al fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300829b227add03f42102cb56bb3d5bfe9b2bf42bf3704e6082de7ae6c4bf18c**

Documento generado en 20/04/2022 11:37:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, 02 de marzo de 2022

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

**REF. REQUERIMIENTO PREVIO INFORME DE CUMPLIMIENTO DENTRO DEL
INCIDENTE DE DESACATO RAD. No. 2015-00876**

OFICIO 185 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2017.

ACCIONANTE: LEIDA LUZ BARRIOS M

AFECTADA: SARA VANESSA ALVAREZ BARRIOS

ACCIONADA: SALUD TOTAL EPS

ANGELA MARIA GARCIA VASQUEZ, colombiana mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, obrando en mi calidad de Gerente de **SALUD TOTAL EPS-S S.A** Sucursal Medellín, me permito acreditar ante el Honorable Despacho el cumplimiento del fallo de tutela proferido en el asunto que nos ocupa, conforme lo dispuesto en la providencia:

Ahora bien, nuestra Entidad dispuso los medios necesarios para garantizar el cabal cumplimiento de la orden dada, por lo tanto, procedemos a informar las acciones desplegadas que derivaron en la materialización del derecho proferido.

1. LA ORDEN DADA EN EL FALLO DE TUTELA Y EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE SALUD TOTAL EPS-S S.A

Sea lo primero mencionar que **SALUD TOTAL EPS-S S.A** profesa un profundo respeto por los mandatos emanados de los jueces de tutela y tiene como objetivo primordial dar cabal cumplimiento a los mismos siendo una política, acatar y cumplir fielmente las providencias que profieren los Jueces de la República. En el caso particular el fallo de tutela ordeno:

ACCION DE TUTELA. RADICADO 2012-882

SEGUNDO: Se ordena a la **EPS SALUD TOTAL** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda a autorizar y suministrar a la joven **NATALIA GONZALEZ LONDOÑO**, EL MEDICAMENTO **QUETIAPINA 200 MG**, así como también el tratamiento integral (médico, hospitalario, etc) que se genere en razón de las enfermedades diagnosticadas, es decir **DISCAPACIDAD INTELECTUAL + AUTISMO**.- Lo anterior tal y como lo prescribe su médico tratante y hasta que éste lo determine.

Conviene entonces informar al Honorable Despacho, que el presente desacato se originó a fin de materializar los servicios, desacato notificado a mi representada en fecha 07 de marzo de 2017.

Asimismo, las gestiones adelantadas por mi representada para concretar el cumplimiento y en efecto la solicitud de cierre del presente desacato, en virtud del cumplimiento adelantado y materializado por Salud Total Eps, se radicó ante su Dependencia Judicial dentro del término legal establecido, esto es 17 de marzo de 2017,

Autorizaciones de Servicio generadas para acceder a las prestaciones objeto del presente tramite:

La menor SARA VANESSA ALVAREZ BARRIOS con número de identificación 1038102390, se trata de una protegida de sexo femenino, en calidad de beneficiaria de 10 años, con rango salarial 1, 21 semanas cotizadas en Salud Total EPS, y actualmente en estado administrativo **ACTIVO**.

El Juzgado tercero de familia de Medellín nos requiere previo al inicio de incidente de desacato, para que informemos el motivo por el cual, al parecer no está dando cumplimiento al fallo de tutela con radicado 2015-00876, al no suministrar servicio de **LOMITAPIDE CAPSULA 10MG**

Se procede a verificar la información y se evidencia que los servicios pretendidos ya se encuentran autorizados por nuestra EPS, de la siguiente manera:

Aut. Con fecha de 03/16/2017 correspondiente a MEDICAMENTOS (CMD 28)- LOMITAPIDE CAPSULA 10MG con lugar en AUDIFARMA MONTERIA

Aut. Con fecha de 04/13/2017 correspondiente a MEDICAMENTOS (CMD 28)- LOMITAPIDE CAPSULA 10MG con lugar en AUDIFARMA MONTERIA

Aut. Con fecha de 05/11/2017 correspondiente a MEDICAMENTOS (CMD 28)- LOMITAPIDE CAPSULA 10MG con lugar en AUDIFARMA MONTERIA

En comunicación directa con el protegido, el mismo confirma que Salud Total Eps dio cabal cumplimiento a la orden emitida por su Dependencia y en efecto suministro los servicios requeridos y que originaron el desacato notificado a nuestra entidad mediante OFICIO 185 FECHA 07 DE MARZO DE 2017.

Por lo anteriormente expuesto y según el Decreto 2591 de 1991, esta entidad solicitará, de manera respetuosa, que se tengan en cuenta las gestiones y trámites de los servicios de salud autorizados y realizados por la EPS en favor del paciente y en efecto proceda el Despacho a dar por terminado el presente trámite incidental, toda vez que no existe mérito para continuar con el mismo, Máxime cuando los servicios que originaron el presente trámite fueron brindados en su totalidad por Salud Total Eps.

2. ANEXOS

Las incorporadas en el presente escrito.

3. PETICION

- **PRINCIPAL**

Que de acuerdo con lo anterior se **CIERRE EL INCIDENTE DE DESACATO SEGUN SENTENCIA C-367/14** interpuesto en la Acción de Tutela promovida por **LEIDA LUZ BARRIOS M SANCHEZ** representante del señor **SARA VANESSA ALVAREZ BARRIOS** en contra **SALUD TOTAL EPS-S S.A**, teniendo en cuenta que mi representada ha llevado a cabo todas las actuaciones y actividades tendientes a materializar la orden de tutela.

- **SUBSIDIARIA**

Solicito **NOTIFICARME PERSONALMENTE** de todas las actuaciones tomadas en el presente incidente de desacato incluyendo la decisión de este.

Señor Juez, la voluntad de la entidad que represento es cumplir a cabalidad el fallo de tutela y brindarle un servicio óptimo a nuestros afiliados en este orden de ideas y con fundamento a lo establecido en el Art 27 del decreto 2591 de 1991 y en la sentencia de la corte constitucional 171/ 2009, donde se establece que el objeto principal del incidente de desacato es el cumplimiento del fallo y no la imposición de una sanción, solicito de la manera más respetuosa, **QUE EN EL EVENTO DE NO ENCONTRAR SATISFECHA LA PRETENSIÓN DEL ACCIONANTE** requiera a la entidad que represento **INDICÁNDONOS DE MANERA CLARA Y PRECISA EN QUE SE HA DEJADO DE CUMPLIR**, dándonos un término perentorio para esto, para que de forma inmediata se hagan los correctivos del caso y garantizar el acceso al reconocimiento arriba mencionado.

Del señor Juez,



ANGELA MARIA GARCIA VASQUEZ
GERENTE SALUD TOTAL EPS
SUCURSAL MEDELLÍN
CAAP/CJSM

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LkCidmaVaclNzWmd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SALUD TOTAL EPS-S S.A. SEDE ADMINISTRATIVA MEDELLIN
Matrícula No.: 21-244722-02
Fecha de Matrícula: 24 de Junio de 1993
Último año renovado: 2021
Fecha de Renovación: 24 de Febrero de 2021
Activos vinculados: \$250,840,879

UBICACIÓN

Dirección comercial: Carrera 40 No. 48 95 CC TRANVIA PLAZA
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: angelagf@saludtotal.com.co
Teléfono comercial 1: 3199900
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 18 109 15
Municipio: BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8430
Actividad secundaria código CIIU: 8699

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Actividades de planes de seguridad social y afiliación

PROPIETARIO(S)

Nombre: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LkCidmaVaclNzWmd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación:	SUBSIDIADO S.A
Domicilio:	N 800130907-4
Matrícula No.:	BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Dirección:	No reportó
	Carrera 18 109 15
	BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA
Teléfono	6296660

APERTURA AGENCIA:

Que según Acta No. 33 de abril 26 de 1993, de la Junta Directiva, registrada en esta Entidad el 24 de junio de 1993, en el libro 6o. bajo el No. 2901, se aprobó la apertura de una Agencia en la ciudad de Medellín, denominada SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (244722-2)

CONVERSION DE AGENCIA A SUCURSAL:

Que según Acta No. 53 de agosto 9 de 1995 de la Junta Directiva, registrada en esta Entidad el 26 de enero de 1996, en el libro 6o., bajo el No. 410, se aprobó el cambio a Sucursal de la Agencia en la ciudad de Medellín

NOMBRAMIENTOS REPRESENTANTES LEGALES SUCURSAL:

Por Extracto de Acta número 263 del 22 de diciembre de 2017, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2018, con el número 123, del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADOR PRINCIPAL SUCURSAL (244722-2)	ANGELA MARIA GARCIA VASQUEZ	C.C. 43.535.171

Por Extracto de Acta número 281 del 16 de diciembre de 2021, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2022, con el No.116 del libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ADMINISTRADORA SUPLENTE DE LA SUCURSAL MEDELLÍN (21-244722-2)	DANEISY GRANADA VALENCIA	C.C 1.128.424.733

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LkCidmaVaclNzWmd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 20/01/2022 - 7:56:10 AM

Recibo No.: 0022204198

Valor: \$00



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: LkCidmaVaclNzWmd

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (19) Diecinueve De Abril De Dos Mil Veintidós (2022)

2015-876 Tutela

Se deja en conocimiento de la parte incidentista la información allegada por **SALUD TOTAL** a través de la cual informa el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela. Lo anterior, para que en el término de cinco (5) días se pronuncie frente a lo indicado por la entidad accionada e indique al despacho si todavía persiste el incumplimiento, so pena del archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38953dd523e7d8d739ae578fa9dd180cedeec5ba2ba73f0a62df526e18d68da5**
Documento generado en 20/04/2022 11:37:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte abril de dos mil veintidós (2022)

2021-120 tutela

Se allega y pone en conocimiento de la parte accionante, escrito proveniente de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION**, solicitando inaplicación de sanción dentro del incidente de desacato, manifestando cumplimiento al fallo, se pone en conocimiento del señor Juan Sebastián Berrio Posada al correo adosado a los tramites, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1769c6ea3f76109f97929e76b7868dcdd202e01ec18b436b17f9fc6f4730fbbc**
Documento generado en 20/04/2022 11:38:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Re: pone en conocimiento

cuervo@manadalibre.org <cuervo@manadalibre.org>

Vie 8/04/2022 10:06 AM

Para: Lina Maria Botero Cadavid <lbotero@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo:

La aceptación de mi parte de cambio de personal escolta no fue una decisión libre y espontánea, sino fruto de una coherción ejercida por la UNP y la SESP al dejar sin empleo al personal escolta que me acompañaba, materializándose el temor que tantas veces declaré, de que por la defensa de mis derechos fundamentales se terminarían afectando los derechos fundamentales de otras personas, siendo esto una total contradicción con la razón de ser del Estado Social de Derecho.

El Estado en esta situación no acepta su error al tercerizar un servicio que nunca debió tercerizar o que de haberlo hecho debió destinar los suficientes recursos que permitieran garantizar la igualdad entre quienes cuentan con acompañamiento de escoltas de planta y quienes recibirían escoltas tercerizados, ya que actualmente el recurso se está quedando en "utilidad" de la empresa tercerizada en detrimento del servicio de protección.

La sanción de desacato establecida por el señor Juez se presentó por una situación real de incumplimiento que solo se corrigió (y no de la mejor manera sino por la fuerza del poder institucional, como lo mencioné al principio) gracias al mismo desacato, y en ese sentido **NO** encuentro lógico que la sanción establecida por el Juzgado sea revocada una vez empiezan a dar cumplimiento a una sentencia tras más de un año de la orden judicial, ya que sería tanto como decir que la falta y el daño al bien jurídicamente protegido desaparece por ese mero hecho.

En razón de lo anterior solicito comedidamente al juzgado **se haga aplicación de la sanción establecida en el desacato** y espero no tener que volver a recurrir al incidente en lo sucesivo.

Muchas gracias

Juan Sebastián Berrío Posada

[Proyecto Manada Libre](#)

«Todo es efímero, todo... ni la poesía salva»

EL jue., abr. 7, 2022 a las 15:02, Lina Maria Botero Cadavid <lbotero@cenodoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

De: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 9:45

Para: Lina Maria Botero Cadavid <lbotero@cenodoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ALCANCE A SOLICITUD REVOCATORIA DE SANCIÓN - JUAN SEBASTIAN BERRIO POSADA

2021-120

Juzgado Tercero de Familia de Medellín
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia-La Alpujarra
Lunes a Viernes 8:00 am a 5:00 pm

De: Adriana Paulina Benitez Hernandez <adriana.benitez@unp.gov.co>

Enviado: miércoles, 30 de marzo de 2022 3:52 p. m.

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: noti.judiciales@unp.gov.co <noti.judiciales@unp.gov.co>; Luis Stiven Quintero Salamanca <luis.quintero@unp.gov.co>

Asunto: ALCANCE A SOLICITUD REVOCATORIA DE SANCIÓN - JUAN SEBASTIAN BERRIO POSADA

OFI22-00013626

Bogotá D.C. miércoles, 30 de marzo de 2022

Honorable Juez

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Dirección: Carrera 52 No. 42 – 73, Piso 3º Oficina 314 – Edificio “José Félix de Restrepo”

Telefax: 2612019

Correo: j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín – Antioquia

Radicado: 05-0013110003-2021-004120-00
Accionante: JUAN SEBASTIAN BERRIO POSADA
Accionado: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

Asunto: ALCANCE A SOLICITUD REVOCATORIA DE SANCIÓN – CONSULTA

Cordial saludo.

Por medio del presente la Unidad Nacional de Protección se permite allegar un alcance a la solicitud de revocatoria de sanción enviada por esta Entidad el lunes, 28 de marzo de 2022, dentro del proceso de la referencia, informando al respecto que, el señor JUAN SEBASTIÁN BERRIO POSADA **ACEPTÓ** el cambio de los hombres de protección Contratistas de la Unión Temporal, por unos hombres de protección de planta de la UNP (**anexo correos electrónicos**), para así dar cumplimiento a la sentencia en el sentido de aprobar la cantidad máxima de desplazamientos contemplados en la Resolución 648 de 2019 modificada por la Resolución No. 0255 de 2021.

De lo anteriormente mencionado, se refleja el acatamiento de la orden judicial de primera instancia de fecha 08 de junio de 2021 por parte de la Unidad Nacional de Protección. Por tanto, **NO** existe negligencia por parte del Director General de la Unidad Nacional de Protección – UNP, respecto al cumplimiento de la sentencia de tutela, de tal forma que la negligencia no se configura, elemento subjetivo que debe existir

para que se pueda configurar el desacato y posterior sanción de que trata el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Cordialmente,

Adriana Benítez Hernández

Grupo de Acciones de Tutela

Oficina Asesora Jurídica

Unidad Nacional de Protección

Carrera 63 No. 14 – 97. Bogotá, D.C – Puente Aranda

correspondencia@unp.gov.co

(+57 1) 426 9800 Ext. 9888

www.unp.gov.co

[@UNPColombia](#)

[/UnidadNacionaldeProtección](#)

Sea amable con el medio ambiente: no imprima este correo a menos que sea completamente necesario

Por favor acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible, en todo caso y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del mensaje, de conformidad a lo expuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales.

AVISO IMPORTANTE: Debido a la contingencia en el país por el Virus COVID-19, las contestaciones y demás documentos enviados por este medio **NO SE ENVIARÁN EN FÍSICO**, agradecemos su comprensión.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Radicado 2021-00191 Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Para los fines pertinentes, **téngase en cuenta la nueva dirección** física informada para notificaciones a la parte demandada, esto es, Carrera 41F # 20D - 80 Barrio Zamora del municipio de Medellín. Se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Atendiendo la petición que formula la estudiante de derecho que representa a la parte demandante, por la secretaría del despacho **remítase el Link de este proceso**, a la dirección electrónica carolina.robayo@udea.edu.co.

En razón de la solicitud que formuló la Analista de Nómina de la EMPRESA DAR AYUDA TEMPORAL S.A, se le indica que **se procedió a crear** este proceso en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb27eca1df64d32a0022e8104e1bbb71a406fc6d7d9b6a654c877a3e3950a5d**
Documento generado en 20/04/2022 11:37:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado: 2021-00230 - Sucesión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Para los fines legales pertinentes, **se agrega y deja en conocimiento** de los interesados, la comunicación que se hizo llegar para este proceso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f8fc285cd5ac18166d8356667729e042a9fe410bbbf6fce9c033be9d5acc16**
Documento generado en 20/04/2022 11:37:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rdo. 2021-00363 - Ejecutivo de alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la petición que se formula por el estudiante de Derecho que representa la parte demandante, **se dispone entregar** a su representada los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41f684af9ee325719f2f534ece335b80c20b42290a4320c2137a1cbe8e7327d**
Documento generado en 20/04/2022 11:37:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado: 2021-00612 - Unión marital y Sociedad Patrimonial

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Para los fines legales pertinentes, **se agrega y deja en conocimiento** de los interesados, la comunicación que se hizo llegar para este proceso por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

En consecuencia, **se requiere** a la parte demandante para que acuda a este Despacho Judicial a reclamar el oficio No. 327 del 6 de abril de 2022, mediante el cual se comunica la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b46981117bdf3aeb2a9c226a6487f0e4a723e6dd7776d2edf8641a2eef7cb0**
Documento generado en 20/04/2022 11:37:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2022-00090 - Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente escrito allegado por el señor Agente del Ministerio Público, el que se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4511be50f09f051aabe53ac2f294ec81e513a2118d77b15a183831b3d51ff9b7**
Documento generado en 20/04/2022 11:37:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2011-00300 Ejecutivo por alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

En atención a la autorización que antecede, procédase a la entrega de los dineros que le correspondan a la menor ANA SOFIA CEBALLOS LONDOÑO representada legalmente por su progenitora ERICA ANDREA LONDOÑO GARCIA, al señor RICAUTER ALEXANDER LONDOÑO GARCIA.

No se accederá a la entrega de los dineros que le correspondan al joven DANIEL RICARDO CEBALLOS LONDOÑO, hasta que se arrime poder debidamente conferido por aquel.

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 13 de abril de 2021.
Oficio N° 224

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Zona Norte
Medellín – Antioquia.

Radicado del proceso 05001 31 10 003 2011 00067 00

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos instaurado por la señora **MIRIAM DE JESUS MEJIA MARULANDA** con c.c. 32.466.755 en contra del señor **JAIRO DE JESUS DELGADO GAÑAN** con c.c 8.285.090, en actuación del día 07 de marzo del año 2016 se **ORDENÓ LEVANTAR** la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 01N-5198331.

La medida fue ordenada mediante oficio 556 del 31 de marzo de 2011

Sírvase proceder de conformidad.

Cortésmente,

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, dos de febrero de dos mil dieciocho.

En atención a lo solicitado por el señor Defensor de Familia en escrito obrante a folios 25 del expediente, ofíciase a la Caja de Compensación Familiar (COMFAMA), para que a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se sirva continuar entregando el subsidio familiar del que es beneficiario el niño Alejandro Castrillón Usma, de manera exclusiva, a la señora ELIZABETH USMA VILLA madre del citado menor.

De otro lado, ofíciase al representante legal de la empresa ELECTRICOS LOREN, para que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial mediante oficio 779 del 27 de septiembre de 2017, con la advertencia de las sanciones legales a las que puede hacerse acreedor.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por Estados N° _____ hoy a las 8:00 a. m. Medellín ___ de _____ de 201____</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 15 de febrero de 2019
Oficio N° 113

Señor
Representante legal
CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA (CAJA HONOR)
Medellín – Antioquia

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante : **JULIETH BEATRIZ SERRATO TORRES** c.c 1053772080
Demandado : CRISTIAN ORLANDO GARCÍA LEÓN c.c. 1.053.765.213
Radicado : 05001-31-10-003-2014-00555-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos de la referencia, se ordenó oficiarle para que se sirva indicar de **manera clara, concreta y precisa**, el motivo por el cual no dio cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial mediante oficio número 1696 de 21 de septiembre de 2016, mediante el cual se decretó el embargo del cuarenta por ciento (40%) del salario, primas legales y extralegales, y en general de todos los ingresos percibidos por el señor **RUBEN DARIO VERGARA MEJIA**, en calidad de empleado o cualquiera fuera su vinculación a la empresa que usted representa; previas las deducciones de ley.

Se le advierte que el empleador será el responsable de las cuotas dejadas de retener, de conformidad con el numeral 1º del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.



ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, seis de marzo de dos mil diecinueve.

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, ofíciase a la EPS SURA en los términos peticionados.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por Estados N° _____
hoy a las 8:00 a. m. Medellín ___ de _____ de
201__

Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 06 de marzo de 2019
Oficio N° 175

Señor
Representante legal
EPS SURA
Medellín – Antioquia

REFERENCIA:

Asunto: Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **Lady Viviana López Bulla** C.C . 35.394.519
Demandado: **Juan Guillermo Giraldo Gallego** C.C. 11.510.956.
Radicado: 05001-31-10-003-2018-00702-00

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarle para que se sirva remitir con destino a estas diligencias y a la mayor brevedad posible, el nombre o razón social y dirección de quien figura como actual empleador del señor **GIRALDO GALLEGO**.

Sírvase proceder de conformidad.



ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 13 de mayo de 2021.
Oficio N° 319

Representante legal
LABORATORIO DE GENETICA GENES
Medellín – Antioquia.

Radicado del proceso 05001 31 10 003 2019 00387 00

Me permito comunicarle que dentro del proceso verbal de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial instaurado por la señora **SINDY JOHANA VASQUEZ GOMEZ** con c.c. 43.976.668 en contra de los herederos determinados e indeterminados del extinto **LUIS FERNANDO DIAZ OLARTE** quien en vida se identificaba con c.c 71.775.220, se **ORDENÓ** oficiarle para que a la mayor brevedad posible se sirva indicar si en la entidad que usted representa, se realizaron pruebas genéticas de ADN al citado DIAZ OLARTE con las menores **MARIA CELESTE DIAZ VASQUEZ** NUIP 1033267628 y **EMILIANA DIAZ MONSALVE** NUIP 1033264537.

En caso de ser positivo, deberá remitir copia de los referidos documentos a este despacho judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

Cortésmente,



GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO

Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, primero de febrero de dos mil diecinueve.

En atención a lo invocado en el escrito que antecede, es pertinente indicar que el Juez no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, pues la contestación de la solicitud elevada equivale a un acto que se expide en función jurisdiccional, al respecto la corte Constitucional en sentencia T-467 -95 se ha pronunciado señalando que el derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquél conduce. Las partes y los intervinientes dentro de él tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (art. 29 Constitución Política) y, por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetos a las oportunidades y formas que la ley señala.

En ese contexto, el juez, en el curso del proceso, está obligado a tramitar lo que ante él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, sí están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del Código adoptado mediante Decreto 01 de 1984.

Así las cosas, será por intermedio del presente auto en el que se resolverá lo solicitado por el memorialista.

Conforme lo anterior, atendiendo lo solicitado por el señor German Darío de Jesús Fernández Cardona, se hace saber que este despacho judicial mediante actuación del día 14 de septiembre del año 2018,



impartió el trámite correspondiente a la demanda por él presentada, providencia mediante la cual se inadmitió la misma para que se subsanaran varios requisitos, sin que se hubiera dado cumplimiento a las exigencias advertidas; motivo por el cual, en proveído del día 03 de octubre de la misma anualidad se procedió a su rechazo.

Es menester indicar, que las cargas procesales que recaen en cabeza de los interesados, deben realizarse por intermedio del apoderado judicial que estos designen, profesional del derecho que tiene igualmente el deber de informar a su poderdante el estado en el que se encuentre su respectivo trámite.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. ___ fijados hoy _____
en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13dd8403835b2b0e16839c25aa70849fd83771494f5a1156cf700b125d7a5d4**
Documento generado en 20/04/2022 11:37:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



2019-289 Declaración Sociedad Patrimonial

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Habida cuenta, que el titular del despacho para la fecha y hora programada para llevar a cabo la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso dentro del presente asunto, no estará presente en el juzgado por motivos de carácter personal, la audiencia que estaba programada para el día 21 de abril de la presente anualidad, se reprograma para ser llevada a cabo el **día 17 de agosto del año 2022 a las 10:00.**, misma que se realizará de forma virtual conforme a los protocolos

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez



Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597882ca51f8823e3e531aaaf7741292af58774e21d2878d12f76c1dbd8299d8**

Documento generado en 20/04/2022 11:38:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



2022-00179 Ejecutivo por alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veinte de abril de dos mil veintidós.

De conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, por encontrarse de recibo la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte accionante, se acepta el **RETIRO** de la acción constitucional presentada, y como consecuencia de lo anterior, se dispone el ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

Juez



Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a43e2af93beb140a48b8541f04e2fe483cd500494dd26c3973478afcc24a0f**
Documento generado en 20/04/2022 11:38:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 05-001-31-10-003-**2006-410 divorcio contencioso**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al memorial que antecede enviado por la señora Claudia Cristina Arango, Se accede a lo solicitado, en consecuencia, a costa de la parte interesada, expídase las copias auténticas.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d47a6f4270587958c4fbdeea6c71c8f07519b0b94ebe9486966adef062c0c1**

Documento generado en 20/04/2022 11:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05-001-31-10-003-**2010-36 ejecutivo**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Desarchivado como se encuentra el expediente, estará a disposición de la memorialista en la secretaria del despacho por el término de 15 días para los fines legales pertinentes; pasado dicho término regresará al archivo por factor organizacional.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3657799e7c4e9e06a6e8b55b16c83175528ef0b34e849546248b3425d1ca806f**
Documento generado en 20/04/2022 11:37:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 05-001-31-10-003-**2014-324 ejecutivo**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Desarchivado como se encuentra el expediente, estará a disposición de la memorialista en la secretaria del despacho por el término de 15 días para los fines legales pertinentes; pasado dicho término regresará al archivo por factor organizacional.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f90eb06f2870555d4ef15788cb0407e3317f7f80781da108cd5cc0805ac6c89**
Documento generado en 20/04/2022 11:37:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (19) Diecinueve De Abril De Dos Mil Veintidós (2022)

2021-515 ejecutivo alimentos

Se accede a lo solicitado, por tanto, envíese el expediente digital al correo wesere@une.net.co.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf656731ed0942d35af970ddf67edf61a418c416629946377c64385fbb24e910**

Documento generado en 20/04/2022 11:37:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, (19) Diecinueve De Abril De Dos Mil Veintidós (2022)

2022-24 Cesación

Se accede a lo solicitado, por tanto, envíese el expediente digital al correo isvasa9824@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5317bcf0485dacf9022923e1780a5abcf79f5ef50ec9f3fadb0775dc24954ab7**
Documento generado en 20/04/2022 11:37:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicado 2010-00608
Proceso Interdicción
Actuación Autoriza expedición de copias

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Se autoriza la expedición de copias auténticas solicitadas

Se le indica a la persona solicitante que el expediente quedará en la Secretaria por espacio de 15 días, luego regresará al archivo

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8596ec4b7477f57152ba4de1d0f2e3c1101077174d5d6887c26001d4f04ee71

Documento generado en 20/04/2022 11:38:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2016-00635
Proceso Interdicción
Auto Aprueba cuentas

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que las cuentas presentadas por la curadora de EDGAR MAURICIO LERMA ZAPATA, no fueron objetadas, se le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61950f28732d80160745d56b1a36409d5461004c96993f36cccb9eeeb624893**

Documento generado en 20/04/2022 11:38:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado	05001311000320170002600
Proceso	Interdicción
Solicitante	SAMUEL DE JESÚS MARÍN RESTREPO
Discapacitado	WILSON DE JESÚS MARÍN RESTREPO
Auto de sustanciación	Requiere para modificación del proceso y de procedimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Se dispone requerir nuevamente a las partes para que den cumplimiento al auto del 15 de octubre de 2021; en el término de quince (15) días, so pena de declararle el desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e196d0486e7007fc5238efcfa9a4042de9de4a8c8aeeed13d155d820f2e4c27**

Documento generado en 20/04/2022 11:38:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado	05001311000320180057000
Proceso	Interdicción
Solicitante	OLGA LUCÍA CASTRO GUTIÉRREZ
Discapacitado	JOSÉ MAURICIO CASTRO GUTIÉRREZ
Auto de sustanciación	Requiere para modificación del proceso y de procedimiento

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Se dispone requerir nuevamente a las partes para que den cumplimiento al auto del 15 de octubre de 2021; en el término de quince (15) días, so pena de declararle el desistimiento tácito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869654d9c9a6cb2e79e0c9d503f17136bbe328ba5edfeb2b0b1e4cb272c341a1**

Documento generado en 20/04/2022 11:38:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>